

ACUERDO DE CONCEJO N°096-2024-MPO

Oxapampa, 18 de Septiembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 025-2024, de fecha 17 de Septiembre de 2024; Informe N° 928-2024-SGI-MPO/JJET, Subgerente de Infraestructura; Informe N° 1487-2024-GIDUYR-MPO/FJSL, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 1214-2024-OGPPI-MPO, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe Legal N° 851-2024-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 873-2024-MPO/GM, Gerente Municipal; Memorandum Múltiple N° 226-2024-MPO, Despacho de Alcaldía; Dictamen N° 026-2024-OG-MPO-CDUR, Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala textualmente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, los Convenios, según el numeral 26° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal, siendo el de "aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación nacional o internacional y convenios interinstitucionales";

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*



ACUERDO DE CONCEJO N°096-2024-MPO

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, establece que los "acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, el artículo 88°, numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes (...)". Concordantemente, el artículo 77°, numeral 77.3 del mismo cuerpo normativo, señala que "por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación";



Que, mediante Informe N° 928-2024-SGI-MPO/JJET, de la Subgerencia de Infraestructura, analizando los actuados y ante la necesidad de los usuarios de la pronta intervención del Plan de Actividad: "MANTENIMIENTO DE LA VÍA TRAMO: CUMBRE LANDEO – UNIÓN DE NAZARATEGUI – LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO", se expone que actualmente se cuenta con un CONVENIO MARCO vigente entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, por lo tanto, se tendría que aprobar el CONVENIO ESPECIFICO entre ambas entidades de manera que se pueda ejecutarse el Plan de Actividad: "MANTENIMIENTO DE LA VÍA TRAMO: CUMBRE LANDEO – UNIÓN DE NAZARATEGUI – LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO", previa disponibilidad presupuestal. Técnicamente se considera viable la aprobación del convenio específico entre la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y se concluye que al haber la necesidad de que se ejecute el Plan de Actividad "MANTENIMIENTO DE LA VÍA TRAMO: CUMBRE LANDEO – UNIÓN DE NAZARATEGUI – LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO", se brinde la disponibilidad presupuestal y se evalué la aprobación del convenio específico. Recomienda remitir el presente proyecto a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, para la disponibilidad presupuestaria, posteriormente derivar a la oficina de Asesoría Legal para su revisión y posterior aprobación en Cesión de Consejo;



Que, mediante Informe N° 868-2024-SGI-MPO/JFVC, del Subgerente de Infraestructura, técnicamente considera viable la aprobación del convenio específico entre la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, concluye que al haber la necesidad de que se ejecute el Plan de Actividad MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALZADA EN PUNTOS CRÍTICOS CON MAQUINARIA

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"

ACUERDO DE CONCEJO N°096-2024-MPO

PESADA 1 RA ETAPA EN EL TRAMO: LOTE 14 DEL VALLE NAZARATEGUI-QUEBRADA ENCANTO, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO, se brinde la disponibilidad presupuestal y se evalué la aprobación del convenio específico;

Que, mediante Informe N° 1214-2024-OGPPI-MPO, del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que habiendo realizado el análisis y revisión al Presupuesto Institucional 2024, brinda la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo siguiente:

Secuencia Funcional : 0108 CONTRAPARTIDA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
Rubro : 00 RECURSOS ORDINARIOS
Importe hasta : S/ 18,000.00

Que, mediante Informe Legal N° 851-2024-OGAJ-MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo la opinión favorable del área técnica especializada bajo las consideraciones esgrimidas en el presente informe legal esta OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que es FAVORABLE autorizar mediante acuerdo de concejo la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, para la ejecución del "MANTENIMIENTO DE LA VÍA TRAMO: CUMBRE LANDEO-UNIÓN NAZARATEGUI-LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ-PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO por el monto de S/. 18,000.00 ((DIECIOCHO MIL CON 007100 SOLES), el cual comprende el desarrollo de ambas instituciones como se indica:

| INSTITUCIONES | UNIDAD | CANTIDAD | |
|---|--------|------------------------------|---|
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI ENTIDAD | H-M | 199.500 HORAS MAQUINAS | MAQUINARIA INCLUIDO OPERADOR-TANQUE SECO |
| | GLP | 2.00 METROS CÚBICOS | SERVICIO DE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA-TANQUE SECO (RODILLO-TRACTOR ORUGA |
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA LA MUNICIPALIDAD | GLN | 1,000.00 GALONES DE PETRÓLEO | COMBUSTIBLE |

Así mismo el acuerdo de concejo deberá precisar que, la autorización del consejo solo corresponde a, facultar al alcalde la suscripción de dicho acuerdo, y la implementación del plan de trabajo deberá ser aprobado y ejecutado por el área usuaria, gerencia de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y funciones y bajo responsabilidad de dicha área, con cargo a dar cuentas de las actividades realizadas. Finalmente, se recomienda que se designe como responsable al área técnica usuaria, Gerencia de

"Trabajando con ustedes y para ustedes"



ACUERDO DE CONCEJO N°096-2024-MPO

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, ello a fin de evitar algún uso indebido de los recursos asignados y ejecutar el convenio señalado;

Que, mediante Dictamen N° 026-2024-REG-MPO-CDUR, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, en base a las consideraciones detalladas, en los literales precedentes y revisado el expediente con 78 folios, teniendo la opinión favorable de las oficinas competentes y de Asesoría Legal se determina por unanimidad aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, para ejecución del Plan de Trabajo "MANTENIMIENTO DE LA VIA TRAMO: CUMBRE LANDEO – UNIÓN NAZARATEGUI – LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO";

Y, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3 del Artículo 20º y Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por MAYORIA;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, para la ejecución del Plan de Trabajo "MANTENIMIENTO DE LA VÍA TRAMO: CUMBRE LANDEO – UNIÓN NAZARATEGUI – LOTE 2, DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO PASCO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Administración, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acuerdo al Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, a la Oficina General de Administración - Oficina de Tecnología de la Información, en la página web de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osonó Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL